

Fecha: 2019-02-25 Hora: 15:59:00

Enline:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A



Resolución

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 200-16-51-05-0326-2018, donde obra el Auto Nº 0565 del 17 de uiciembre de 2018, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado **FINCA LA TECA**, en el cuál se desarrollará el Centro Logístico y de Servicios La Teka, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-62887, en cantidad de 4 l/s, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 1048182,3 Y: 1359538,1, ubicado en el Km 3 vía Apartado-Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **LA TECA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit Nº 900.476.348-5, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO HERNÁNDEZ URIBE**, identificado con C.C. Nº 70.086.438 de Medellín (Ant).

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2018. (folio 247)

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 05 de enero de 2019, tal como se constata a folio 249 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nº 0363 del 06 de febrero de 2019 (folio 250), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo No. 0565 del 17 de diciembre de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado **FINCA LA TECA**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nº 0104 del 18 de enero de 2019. (folios 253-258)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad os	Minuto s	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de instalación PTARD	7	50	- 50	76	38	27
Punto de vertimiento	7	50	49	76	38	25

5. <u>Desarrollo del Concepto Técnico:</u>

(...)

Visita Técnica

Se realizó visita de inspección, en la obra no se ha iniciado con la construcción de edificios y bodegas y aún no se han instalado los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Se proyecta iniciar obras en seis meses y por etapas, por lo que el sistema de tratamiento igual se instalará por etapas, dado a que los vertimientos se van generando según las construcciones, se solicita 4 L/s de caudal pero inicialmente será inferior.

El vertimiento se proyecta descargar al río Churidó, aproximadamente a 60 metros de la ubicación del sistema

La descarga de los vertimientos se realiza por tubería de PVC de 4" de diámetro. No se estima realizar obras de infraestructura para la descarga, teniendo en cuenta que el caudal tiene un flujo intermitente dado al sistema de control de caudal con el que cuenta la PTARD.

Los vertimientos generados en las instalaciones de la planta se proyectan cumplir con los niveles permisibles en la normatividad, según modelación se considera que el vertimiento no aporta a la extensión de la zona de mezcla, además de que las características del río Churidó son buenas y tiene buena capacidad de recuperación.

6. Conclusiones

La sociedad La Teka Inmobiliaria S.A.S da cumplimiento con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, presentado:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas
- Caracterización de la fuente hídrica Río Churidó

Según la simulación realizada, el escenario de la línea base como se proyecta verter en el centro logístico la Teka sobre el rio Churidó, cumpliría en los parámetros simulados (SST, OD, DBO, pH, temperatura).

Teniendo en cuenta que la descarga de los vertimientos es intermitente, la cual se realiza por tubería de PVC de 4" de diámetro y que no se estima realizar obras de infraestructura para la descarga, no se requiere autorización para ocupación de cauce.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0213-2019

Fecha: 2019-02-25 Hora: 15:59:00

Resolución. Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones. Apartadó.

El proyecto no ha iniciado obras, ni tampoco ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, para verificar el funcionamiento del sistema una vez instalado y estabilizado, se debe requerir caracterización del vertimiento.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimiento doméstico solicitado por la sociedad La Teka Inmobiliaria S.A.S, en los siguientes términos:

- 1. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes de la PTARD, solicitado por la sociedad La Teka Inmobiliaria S.A.S con Nit 900476348, representada legalmente por el señor Jaime Gustavo Hernandez Uribe, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.086.438, ubicada en el municipio de Apartadó, Km 3 vía Apartadó - Carepa.
- 2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD se otorga para un caudal de 4 L/s, los cuales serán descargados al río Churidó, en las coordenadas N 7°50'49" W 76°38'25", la descarga del vertimiento será intermitente las 24 horas del día (24h/día), los siete días a la semana.
- 3. El término del presente permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.
- 4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales domésticas, consistente en:
 - Pretratamiento

Tanque de desbaste de sólidos, con dimensiones:

Altura: 500mm Diámetro: 350mm Material: PRFV y AS304

• Tratamiento primario

Tanque de homogeneización y bombeo:

Dimensiones: Altura: 3.2m Diámetro: 2.8m

El bombeo es realizado por una bomba de impulsión del agua residual al tratamiento secundario, tiene una potencia de 2 HP y un caudal de 12.6 m3/h (regulado)

Tratamiento secundario

Dos reactores de lodos activos con lecho fijo integrado (IFAS). Cada reactor ECOPAC 300 tiene una capacidad de 37 m3 de volumen útil.

Tanques de clarificación secundaria y recirculación de lodos con dimensiones:

- Diámetro: 2.8 m.
- Altura: 3.7 m
- Material: PRFV.
- 5. El abastecimiento de agua se proyecta realizar por acueducto del municipio de Apartadó.
- 6. El área del vertimiento es de 42359 m², delimitado por el siguiente polígono:
 - Punto 1: 7°50′59.14″ 76°38′29.73″
 - Punto 2: 7°50′57.77" 76°38′23.89"

- Punto 3: 7°50′50.16″ 76°38′26.56″
- Punto 4: 7°50′51.70″ 76°38′31.56″
- 5. Aprobar el documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"
- 6. Requerir a la sociedad La Teka Inmobiliaria S.A.S para que en término no mayor a seis meses, notifique la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento (PTARD) y para que una vez este estabilizado el sistema se realice caracterización del vertimiento a fin de verificar su efectividad.

De igual manera la sociedad La Teka Inmobiliaria S.A.S debe realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas, allegando resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, además de:

- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año
- El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.



Fecha: 2019-02-25 Hora: 15:59:00

Folios: 1

Resolución. Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones. Apartadó.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio denominado **FINCA LA TECA**, ubicado en el Km 3 vía a Apartadó-Carepa, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico Nº 0104 del 18 de enero de 2019, se procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas a favor de la sociedad **LA TECA INMOBILIARIA S.A.S.**, para beneficio del predio denominado FINCA LA TECA en donde se construirá el Centro Logístico y de Servicios La Teka, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para el Centro Logístico y de Servicios La Teka, que funcionará en la Finca La Teca se efectuará del acueducto del Municipio de Apartadó.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad LA TECA INMOBILIARIA S.A.S., identificado con Nit 900.476.348-5, representada legalmente por el señor JAIME AUGUSTO HERÁNDEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.086.438, o por quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE VERTIMIENTO para Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el CENTRO DE LOGÍSTICO Y DE SERVICIOS LA TEKA, en el predio denominado FINCA LA TECA, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-62887, en Km 3 vía a Apartadó- Carepa, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo **Doméstico**: Con descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 4 l/s con una frecuencia de 24 horas al día, los siete días de la semana.

Parágrafo 1º: La descarga de los vertimientos de las aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD se realizará en el río Churidó, aproximadamente a 60 metros de la ubicación del sistema, en las coordenadas N 7º50´49″ W 76°38´25″. El área del vertimiento es de 42359 m², delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 7°50′59.14″ 76°38′29.73″
- Punto 2: 7°50′57.77″ 76°38′23.89″
- Punto 3: 7°50′50.16″ 76°38′26.56″
- Punto 4: 7°50′51.70″ 76°38′31.56″

Parágrafo 2º: La descarga de los vertimientos se realizará por tubería de PVC de 4" de diámetro. No se considera necesario realizar obras de infraestructura para la descarga, teniendo en cuenta que el caudal será de flujo intermitente dado al sistema de control de caudal con el que contará la PTARD

Parágrafo 3º: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente.

Parágrafo 4º: El abastecimiento del recurso hídrico, se proyecta a realizar del Acueducto del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la documentación presentada por la sociedad **LA TECA INMOBILIARIA S.A.S.,** identificada con Nit 900.476.348-5, referente a:

- 1. Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en tres sistemas: 1) Pretratamiento, consta de un tanque de desbaste de sólidos, con una altura de 500 mm y diámetro: 350 mm, material: PRFV y AS304; 2) Tratamiento primario, consta de un tanque de homogeneización y bombeo con una altura: 3.2m y diámetro 2.8m, el bombeo es realizado por una bomba de impulsión del agua residual al tratamiento secundario, tiene una potencia de 2 HP y un caudal de 12.6 m3/h (regulado); 3) Tratamiento secundario, consta de dos reactores de lodos activos con lecho fijo integrado (IFAS). Cada reactor ECOPAC 300 tiene una capacidad de 37 m³ de volumen útil, con tanques de clarificación secundaria y recirculación de lodos con un diámetro: 2.8 m, altura: 3.7 m, material: PRFV.
- 2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Parágrafo: Se acoge la Evaluación ambiental del vertimiento y la Caracterización de la fuente hídrica – Río Churidó, presentada por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **LA TECA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.476.348-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Notificar a esta Corporación, la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento (PTARD) en un término no mayor a 6 meses.
 - 1.1. Realizar caracterización del vertimiento una vez se estabilice el sistema de tratamiento (PTARD) a fin de verificar su efectividad.
- 2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0213-2019



Fecha: 2019-02-25 Hora: 15:59:00

Resolución. Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones. Apartadó.

- 3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento al sistema de tratamiento.
- 4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 5. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad LA TECA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit 900.476.348-5, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad LA TECA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit 900.476.348-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad LA INMOBILIARIA S.A.S., identificada 900.476.348-5, con Nit CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0104 del 18 de enero de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LA TECA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit 900.476.348-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, del contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de' Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 -CPACA-...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Del recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VANEGAS OSPINO

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó Por C Fecha Revisó Fecha
Hosmany C 12/02/2019 Juliana Vanegas Ospina

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0326-2018